

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 114-2020-SERNANP

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 166-2020-SERNANP-OA-RRHH de fecha 23 de julio de 2020, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, define el Principio de Prevención, como aquel por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerarse los factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, por Resolución Presidencial N° 092-2020-SERNANP, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de junio de 2020, se aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP”, de acuerdo a las disposiciones efectuadas por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, norma que aprobó el primer Documento Técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el nuevo Documento

Técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, cuyos objetivos específicos están dirigidos a establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por el COVID-19, así como a establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo;

Que, el numeral 6.1.19 de los Lineamientos mencionados en el párrafo precedente, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, como el documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición al COVID-19 en el trabajo;

Que, del mismo modo, a través del numeral 7.1.1 de los mencionados Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador estará en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; por su parte, el numeral 7.1.2 señala que en todo centro laboral se deberá elaborar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que deberá ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación; y, el numeral 7.1.6 dispone que el empleador deberá registrar dicho Plan ante el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 8.7 de los Lineamientos además señala que en caso las entidades públicas no cuenten con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigilancia de Salud de los Trabajadores implementado, deberán aplicar, como mínimo, el Anexo N° 1 de dicho Documento Técnico, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 078-2018-SERNANP con fecha 22 de marzo de 2018, el SERNANP designó a dos de sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, encontrándose pendiente la designación de los representantes de los trabajadores, proceso que en caso no sea efectuado por el Sindicato Único de Trabajadores será conducido por la entidad; por lo tanto, el SERNANP en aplicación a lo dispuesto en el numeral 8.7 de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, designa a los profesionales de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño de la empresa correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 494-2020-MINSA, se emitió la precisión de que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias se entenderá realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA,

Que, a través del documento del visto, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informa que el nuevo “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del SERNANP” ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo y que el mismo ha sido registrado el día 22 de julio de 2020 ante el Ministerio de Salud, por consiguiente recomienda dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 092-2020-SERNANP, que aprobó la versión anterior del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del SERNANP”;

Que, asimismo, mediante correo electrónico institucional con fecha 24 de julio de 2020, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución señala que viene solicitando a las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas la elaboración de Guías para las actividades específicas que desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, debiendo estar las mismas enmarcadas al mencionado Plan;

Que, en consecuencia, resulta procedente emitir el presente acto, por el cual se deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 092-2020-SERNANP, y, por tanto, se apruebe el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP” adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-SERNANP-MINSA, tomando en cuenta la

opinión técnica favorable contenida en el documento del exordio;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, realice el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, que así lo requieren, elaboren y aprueben, a través de una Resolución Jefatural, una "Guía para el desarrollo de actividades específicas en el Área Natural Protegida", previa conformidad de la Oficina de Administración, a través de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos y de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la cual debe cumplir las disposiciones contenidas en el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP".

Artículo 4°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Presidencial N° 092-2020-SERNANP de fecha 08 de junio de 2020, en mérito a los considerandos vertidos en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Precisar que toda referencia normativa de los documentos emitidos en mérito a la Resolución Presidencial N° 092-2020-SERNANP se entenderá realizada a la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1874411-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez del Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000088-2020-P-CE-PJ

Lima, 29 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-M-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Aníbal Celso Maraza Borda, Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 270-87-J:US de 17 de setiembre de 1987, se nombró al señor Aníbal Celso Maraza Borda en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa; y mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 272-2006-CNM, del 11 de setiembre de 2006, se reincorporó al mencionado juez en el cargo de Juez de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-M-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 28 de julio de 1950; y que el 28 de julio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de julio del presente año, al señor Aníbal Celso Maraza Borda en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Aníbal Celso Maraza Borda, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado, Distrito Judicial de Arequipa, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1874289-1

Amplian suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000090-2020-P-CE-PJ

Lima, 27 de julio del 2020